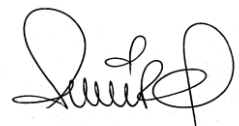


CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la Señora Juez para resolver lo que en derecho corresponda.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 01 de noviembre de 2022



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL



Anserma, Caldas, primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref-
Proceso : EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante : CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P
NIT 890800128-6
Demandado : CESAR DAVID RIVERA BERMUDEZ
C.C. Nro. 19.163.769
Radicado : 17042-4089-001-2022-00088-00

Asunto : PONE EN CONOCIMIENTO – REQUIERE PARTE EJECUTANTE ART. 317 CGP
Sustanciación : Nro. 649

1. Pone en conocimiento oficios:

Los oficios provenientes de los bancos: **1) BANCO BBVA, 2) BANCO CAJA SOCIAL, 3) BANCO SCOTIABANK, 4) BANCOLOMBIA y 5) BANCO DAVIVIENDA S.A.**, como respuestas a la solicitud de medida cautelar efectuada por este Despacho, se **AGREGAN** al expediente y se ponen en **CONOCIMIENTO** de la parte interesada para los fines legales pertinentes.

Dichas respuestas pueden ser consultadas a través de los siguientes vínculos:

[09RespuestaBANCOBBVA.pdf](#)

[10RespuestaBANCOCAJASOCIAL.pdf](#)

[11RespuestaSCOTIABANK.pdf](#)

[12RespuestaBANCOLOMBIA.pdf](#)

[13RespuestaDAVIVIENDA.pdf](#)

2. Requiere parte ejecutante Art. 317 CGP:

Finalmente se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que en un término de **TREINTA (30) DÍAS** proceda a cumplir con la siguiente carga procesal: **APORTE** a este Juzgado una nueva dirección del demandado para efectos de notificación del auto que libró mandamiento de pago en su contra, so pena de **DESISTIMIENTO TÁCITO**, decretándose la **TERMINACIÓN** del presente proceso, de conformidad con el Art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 158 fijado el 02 de noviembre de 2022 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:
Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44a2b635a6e40e9524166e9725707527c82ac934fad100840798ff7a58de9c55**

Documento generado en 01/11/2022 05:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>